

6.539

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Público la Edición y Distribución de Libros de Autores Riojanos cuyos contenidos sean compatibles con los contenidos básicos comunes del sistema educativo o considerados de interés general, por la Dirección General de Cultura de la Provincia.-

ARTICULO 2º.- Toda persona individual o jurídica, dedicada a las actividades empresariales y/o comerciales que asuma los costos de publicaciones de Autores Riojanos, deducirá proporcionalmente de los impuestos provinciales que le correspondieren.-

ARTICULO 3º.- A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, la Secretaría de Hacienda, autorizará hasta PESOS DOS MIL (\$ 2.000) por contribuyente y no más de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) por año en total.-

ARTICULO 4º.- El Autor beneficiario de la presente Ley donará la tercera parte de la edición al Ministerio de Educación y Cultura para su distribución gratuita entre escuelas y bibliotecas públicas y populares.

El libro llevará la inscripción "Esta edición cuenta con apoyo del Gobierno de la Provincia de La Rioja" y el número de la presente Ley, además de las leyendas que se pauten con las empresas contribuyentes.-

ARTICULO 5º.- La Secretaría de Hacienda llevará un registro de autores beneficiarios, los que no podrán acceder en dos oportunidades en el mismo año, a los alcances de la Ley.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y N° 6.539.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO